

GACETA DE MADRID.

MARTES 3 DE JUNIO DE 1823.

ARTICULO DE OFICIO.

La Regencia del reino se ha servido expedir el decreto siguiente:

» Los extraordinarios y singulares méritos y servicios que en todos tiempos ha prestado el teniente general de los Reales ejércitos D. Francisco Egnia, y señaladamente en las dos épocas desgraciadas de la llamada constitucion, han fijado la atencion de la Regencia del reino en el mismo momento de su instalacion para darle una prueba nada equívoca de lo grato que le han sido sus sacrificios, como tambien el desempeño del importante cargo de Presidente de la Junta provisional: á su virtud ha resuelto nombrarle capitan general de los Reales ejércitos, con el deseo de manifestarle de algun modo la consideracion á que es acreedor por su adhesion á la augusta Real Persona del Rey nuestro Señor, por su dilatada carrera militar y por la rectitud de sus principios. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 26 de Mayo de 1823. = A. D. Francisco Tadeo de Calomarde.»

Con fecha de 27 del actual me comunica D. Francisco Tadeo de Calomarde, secretario del Rey nuestro Señor, con ejercicio de decretos, y habilitado para autorizar el acto solemne de la instalacion de la Regencia del reino, el decreto siguiente: » Deseosa la Regencia del reino de dar á D. Juan Bautista de Erro una prueba nada equívoca de la muy particular consideracion que le merecen sus distinguidos méritos y servicios, asi como la de su adhesion decidida por la sagrada Persona del Rey, ha tenido á bien nombrarle para plaza efectiva en el consejo de Estado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Palacio 26 de Mayo de 1823. = A. D. Francisco Tadeo de Calomarde.»

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 28 de Mayo de 1823.

La Regencia del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

» Teniendo en consideracion la Regencia del reino los méritos y servicios del intendente de ejército D. Pio de Elizalde, ha venido en nombrarle tesorero general del reino. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = En Palacio á 29 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Bautista de Erro.»

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 29 de Mayo de 1823.

La Regencia del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

» Teniendo en consideracion la Regencia del reino los servicios y circunstancias del coronel de caballería D. Josef Boulligny, director que era de Reales loterías antes del desgraciado dia 7 de Marzo del año de 1820, de cuya plaza fue despojado por el pretendido gobierno constitucional en 6 de Mayo del mismo año, ha venido en nombrarle nuevamente para la enunciada plaza de director de Reales loterías con los mismos honores y antigüedad del consejo de Hacienda con que estaba condecorado. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = En Palacio á 30 de Mayo de 1823. = A. D. Juan Bautista de Erro.»

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Palacio 30 de Mayo de 1823.

Habiéndose anunciado en la gaceta del 31 del mes anterior que S. A. S. la Regencia del reino habia elegido para inspector de infantería al mariscal de campo D. Pascual Enrile, se advierte al público que fue una equivocacion naciente de la pre-

mura del tiempo; y que el verdadero nombrado para el referido destino lo ha sido el brigadier de los Reales ejércitos D. Wenceslao Prieto.

Ministerio de la Guerra.

Para atajar los males que causa la desunion de la fuerza militar, particularmente cuando cualquiera individuo se cree autorizado por sí para levantar partida ó cuerpo bajo el pretexto de defender la justa causa de libertar la sagrada Persona del Rey nuestro Señor y Real Familia, atrayendo ó seduciendo con este motivo los individuos de cuerpos del ejército ó partidas que se formaron cuando no habia el apoyo ó auxilio del ejército francés, ha resuelto la Regencia del reino que los capitanes generales de las provincias no permitan que en la de su mando se forme cuerpo ó partida bajo ningun motivo, y que si los hubiese, habiéndose reunido desde el dia 9 de Abril próximo anterior en que se instaló la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, se extingan, y los individuos que les compongan, si fuesen de algun cuerpo del ejército, sean destinados á los que hubiere en la misma provincia, y si perteneciesen á alguna de las partidas levantadas antes de la citada fecha, sean incorporados en la suya respectiva, siempre que estuviesen filiados, y no estando en este caso, y no quisiesen continuar voluntariamente en la que elijan, deberán restituirse á sus pueblos si estuviesen libres, ó propondrán dichos gefes militares al Gobierno lo que crean mas conveniente acerca de la suerte de dichos individuos, puesto que abandonaron sus hogares con objeto tan recomendable.

Lo que comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1823.

En 28 de Mayo de 1823 se presentó á felicitar á S. A. R. el Sr. duque de Angulema la comision del Ilmo. ayuntamiento y Junta provisional de Gobierno de la imperial ciudad de Toledo, y arengó en los términos siguientes:

Serenísimo Señor:

» La comision encargada por el ayuntamiento y Junta provisional de Gobierno de la imperial ciudad de Toledo tiene hoy el alto honor de manifestar á V. A. R. sus sinceros afectos de gratitud al ver que por un efecto de generosidad sin igual se ha dignado abandonar la comodidad de su Real palacio, y separarse del seno de su Augusta Familia, sujetándose á las indispensables penalidades de la guerra, y colocándose á la cabeza de un brillante ejército para cicatrizar en un pais extraño las profundas llagas que ha abierto en él la impiedad y libertinaje de un filosofismo pérfido, disfrazado con el nombre de liberal y filantrópico.

» El Dios de los ejércitos que siempre protege á las almas generosas, ha de coronar en breve los heroicos esfuerzos de V. A. R. y de sus valientes tropas, y el pueblo toledano, unido con el resto de la Monarquía española, bendecirá á la Santa Alianza por su decidida proteccion, y aclamará al mismo tiempo con entusiasmo al Rey Cristianísimo Luis XVIII y al excelso duque de Angulema, digno nieto de S. Luis, por su libertador de una esclavitud mas ominosa y cruel que la de los sarracenos.

» S. A. S. contestó á la comision con la mayor dulzura y afabilidad, expresando cuan gratos le eran los sentimientos de Toledo, y el aprecio que le merecia su benemérito vecindario.»

En el mismo dia se presentó igualmente á felicitar á S. A. S. la Regencia del reino la misma comision en los términos siguientes:

Serenísimo Señor:

» La imperial Toledo aparece hoy á los pies de V. A. R. como un naufrago que asido á los débiles fragmentos de la

nave despues de una deshecha borrasca, arriba felizmente al puerto donde ha de reparar las pasadas desgracias. Sí, Sermo. Sr. el benemérito vecindario de aquella ciudad, á quien tenemos el honor de representar, hecho el oprobio de la faccion cruel que le ha tiranizado mas de tres años, reducido al extremo de abatimiento por su notoria adhesion á la religion de nuestros padres, y por su decidido amor y constante fidelidad al Rey nuestro Sr. Don Ferrando VII, olvida todos sus pasados males en el dichoso momento que ve confiado el Gobierno de esta gran Monarquía en manos de V. A. S., pues con solo recordar los respetables nombres de sus Regentes concibe las mas bien fundadas esperanzas de un lisonjero porvenir; prometiéndose ya el próximo rescate de nuestro amado Monarca con los heroicos esfuerzos del excelso Príncipe extranjero, que hoy es la delicia de esta capital y de toda España, y con las sabias resoluciones de V. A. S.

» Toledo se congratula con tan faustos sucesos; y si para consumir esta empresa fuese necesario sacrificar los míseros restos de su actual existencia, ofreceria en holocausto hasta la última gota de sangre de sus vecinos.»

El Excmo. Sr. presidente contestó á nombre de la Regencia estaba íntimamente persuadida de la religiosidad, lealtad y amor al Monarca que siempre habia profesado el vecindario de Toledo, y lo digno que era de la consideracion del Gobierno.

Exposicion dirigida á la Junta provisional del Reino.

Sermo. Sr.—La diputacion general del M. N. y M. L. señorío de Vizcaya tiene el honor de comunicar á V. A. S. los trasportes de gozo y gratitud que manifestaron los apoderados de todos sus pueblos al verse reunidos en junta general so el antiguo y célebre arbol de Guernica. Una faccion tenebrosa los habia privado de sus fueros, y amenazaba á toda la Monarquía española con una completa disolucion; mas los leales vascongados juraron perecer antes de sucumbir á un Gobierno revolucionario, y el eco de su sagrada promesa resonó inmediatamente en todas las márgenes del Ebro. Sus aguas han sido teñidas más de una vez por la sangre de los esforzados guerreros que se sacrificaban gustosos en defensa de los derechos del Rey y de las antiguas instituciones, y los pueblos agoviados por las tropas rebeldes las han hecho finalmente conocer que no hay valor sin honor y sin fidelidad, obligándolas á huir despavoridas delante de grupos de paisanos inexpertos, pero amantes de su Señor el Rey y de sus fueros. La conservacion de este precioso depósito ha sido en todas las épocas el voto general de los vizcainos, los que lejos de apetecer innovaciones, desean con una ansia difícil de explicar que no sufran la menor modificacion sus fueros, franquezas y libertades, buenos usos y costumbres, segun resulta de la adjunta acta de la junta general celebrada en 14 del corriente. Dignese pues acogerla V. A. S. con un afecto paternal, y dejar cumplidos los votos de los fieles y constantes vizcainos, conserván doles ilesos sus adorados fueros. Asi lo esperan de la justificacion que caracteriza á V. A. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Vizcaya y Mayo 27 de 1823.—Sermo. Sr.—Juan Climaco de Aldama, diputado general.—Martin de Jáuregui, diputado general.—Por el M. N. y M. L. señorío de Vizcaya, su secretario habilitado de Gobierno Lorenzo de Sojoeta y Balzola.

Continúa el boletín de la Junta provisional de Gobierno de España é Indias &c.

Acabada esta contestacion, volviendo el mismo Señor la vista hácia el cabildo de curas párrocos, continuó así: »Y á vos, Señores, tengo el mayor gusto en anunciar á nombre de la Junta que esta aprecia en sumo grado las felicitaciones de un cuerpo, á quien es preciso confesar se debe en gran parte el buen espíritu de que se halla animada esta poblacion. Destinados los señores curas á repartir al pueblo el pan saludable de la sana doctrina, la Junta espera que siguiendo el camino que han corrido hasta ahora, no se dejarán deslumbrar con las palabras lisonjeras y promesas engañosas de esos nuevos apóstoles, que solo tratan de desunir al clero para mas bien oprimirlo. Los venerables curas pueden estar seguros de que la Junta no perderá de vista las tareas interesantes de unos tan dignos pastores, y que siempre la hallarán dispuesta á oír sus justas reclamaciones, y recompensar su mérito verdadero.»

Retradas las autoridades, S. A. entró en sesion para seguir con el zelo que ha principiado la grande obra que pesa sobre sus hombros, en el ínterin que el pueblo, dado al regocijo, se esmeraba en demostrar con sus vivas todo el contento de que se halla animado. Por la noche hubo iluminacion, habiéndose preparado corridas de novillos para uno de los dias siguientes.

Los arcos triunfales de varias puertas y plaza eran sencillos, pero elegantes las inscripciones que los adornaban. Sobre el balcón de la casa consistorial se veia un excelente retrato de S. M., que ha sido el objeto mayor de los vivas del pueblo y de la tropa. La mas grande fraternidad y orden ha presidido á esta funcion, verdaderamente cívica, en que no ha tenido parte la induccion ni el soborno con que los pretendidos hombres libres procuran hacer vitorear el libertinage y la impiedad. La espontánea voluntad y los sentimientos del corazon castellano, siempre leal á su Dios y á sus Reyes, ha sido el único móvil de estas demostraciones.

¡Qué diferencia entre los festejos inocentes con que un impulso espontáneo mueve los corazones cuando la alegría reina en ellos, y las afectadas funciones en que embriagando á cuatro extraviados para alborotar los pueblos, se queria hacer creer á la Europa entera la degradacion y el oprobio del pueblo español, presentándole enemigo de la religion de sus mayores, del Rey en quien adoran, y de las leyes augustas que veneran! (Se continuará.)

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de Mayo.

La Cámara de los Comunes de Inglaterra se ha ocupado en los últimos dias del mes de Abril de una nota propuesta por un miembro de la oposicion; que censuraba la conducta del ministerio en las negociaciones entre Francia y España, y provocaba al Rey de Inglaterra á declararnos la guerra. El 30 de Abril la Cámara ha rechazado este proyecto, y adoptado á una mayoría de 372 votos contra 20 una nota de un miembro ministerial, que alaba la conducta del Gobierno y la neutralidad que observa. — El castillo de Figueras está bloqueado, y la villa ocupada por nuestras tropas. Los habitantes de Puigcerdá, que habian huido á nuestra entrada, vuelven ya á sus hogares. Nuestros soldados no observan menos disciplina en Cataluña que en Navarra. Mina hace sacar la plata de todas las iglesias; la que se ha llevado de la catedral de Vich pesaba siete quintales.

La division del general Donadieu se compone de 60 hombres, 40 de los cuales estan ocupados en el bloqueo del fuerte de Urgel. Solsona esta en poder de las tropas de la fe. Berga ha sido evacuado por los constitucionales.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 10 de Mayo.

Parte del vigía por la mañana.

1.º Fragatas de guerra á la vista á 18 millas del S. E. al E. cruzan y reconocen embarcaciones. — Buques de guerra menores á 12 millas, se mantienen en facha, cruzan del S. al S. E. embarcaciones de cruz. — A la vista 7 en distintas posiciones.

A las 5 y media de la tarde.

Una fragata de guerra á la vista á 30 millas. Idem del E. al N. E. fragata de guerra á la vista 1.ª á 36 millas idem del S. E. al E.: buques de guerra menores á la vista 1.º á 10 millas de distancia, idem al E. embarcaciones de cruz á la vista 6, estan separados, y se avistan en distintos puntos y direcciones, y un correo á la vista.

Zaragoza 24 de Mayo.

El Excmo. Sr. D. Felipe de Fleires, gobernador y capitán general del ejército y reino de Aragon, presidente de su Real audiencia, y los Sres. regente, oidores y alcaldes del crimen de la misma.

Tres años de anarquía, licencia y desenfreno causado por una faccion, que se propuso trocar las virtudes en vicios y los vicios en virtudes, y que atentando contra la persona de S. M., sus derechos y contra la Nacion misma, se ha esforzado en deteriorar las costumbres públicas para consumir los planes de subvertir al trono y al altar, han hecho desear en gran manera á los buenos españoles la vuelta de la paz, del orden y del imperio de las leyes. Acabóse ya en Aragon la tiránica opresion en que se ha vivido; acabóse el origen de las pasiones enfurecidas, y se acabó lo que podia influir directamente en que las personas, las propiedades y cuanto de mas precioso poseen los hombres no fuese respetado. Es de pensar principalmente en que los buenos, unidos estrechamente con los inestimables lazos de la fidelidad y las virtudes religiosas y sociales, dirijan sus miras y esfuerzos á restablecer á S. M. en el trono de sus mayores y la libertad de que le ha privado aquella faccion: empero á tan magnánima empresa, hija de la lealtad y patriotismo, se opone lo que no sea orden público, obediencia al Gobierno

legítimo, sujeción á las leyes y respeto á las autoridades que las aplican y ejecutan. Obra ha sido del fanatismo filosófico el desmejorar las costumbres, sin las cuales ni hay leyes eficaces ni sociedad civil; y obra suya es que mas de una vez se vean reliquias de la anarquía licenciosa que hemos padecido. Mas los buenos aragoneses son tantos, que sin mas fuerza que la de su ejemplo y eficaz persuasión recobrarán sus derechos, el orden público y la paz de las familias; y cuando no produzcan el saludable efecto que los mismos buenos desean, el Gobierno se hará obedecer, castigando á cuantos so color de agravios, ó por otra razon cualquiera se propasen á cometer excesos contra personas ó propiedades. Los que esto hicieren, cuando hay leyes que dan reglas para vindicar agravios, tribunales que administran justicia, y Gobierno que incesantemente se ocupa y ocupará en restañar las heridas de la anarquía, ¿qué serán sino españoles indignos del nombre de tales? No se cuenten entre ellos los que por medios directos ó indirectos traten de estudir los efectos que debe producir la Real orden de 25 de Abril último, dada en el cuartel general de Vitoria. La voluntad de S. M., manifestada en su Real nombre por la Junta provisional de Gobierno de España é Indias, es la que contiene aquella Real orden, que debe ser obedecida y egecutada puntualmente. Los que hayan seguido opiniones políticas, que altamente desaprobamos, si han causado daño ó perjuicio á tercero, juzgados serán conforme á las órdenes de S. M. por las autoridades á quienes toque; á personas particulares toca obedecer; y si agravios tienen que reclamar, válganse de los medios legales, porque no haciendolo así, ellos mismos desobedecen al Gobierno, entorpecen su marcha, y se hacen dignos de castigo. Entiendan pues que los abusos, los excesos y los crímenes serán reprimidos con las penas debidas que se impondrán á los que los hayan cometido ó cometieren: y como la Real audiencia de Aragon no tiene que dirigir su voz sino á unos pocos, que sordos á la de la ley y de la autoridad, quieren sustituir á ellas sus pasiones, como las substituyen, á ellos la dirige, y les hace saber que se procede y procederá contra los que se prevalen de las circunstancias para alimentar la venganza y las pasiones bajas. No es conforme á un buen sistema de orden público que se vaya por las calles en cuadrillas alterando la paz, que se atente contra las personas, y por fin que bajo pretexto de necesidad se entre en las casas, y se hagan exacciones de dinero ú otras cosas con la vana amenaza de los palos, de que hay algunos egemplares, sobre los cuales las autoridades estan entendiendo en causas formadas para castigar á los culpados. Por tanto, y á fin de prevenir delitos y excesos, mandamos.

1.º Que las personas de cualquiera clase y condicion que fueren que se hayan desviado de cumplir con la voluntad de S. M. y su Real orden de 25 de Abril mas cerca pasado, ni ningunas otras, no osen atentar contra persona alguna bajo ningún pretexto, ni inquietar el sosiego de las familias, ni entrar en las casas ó llamar en las puertas con palos y otras armas para exigir dinero ó efectos, ni andar por las calles con estos objetos reprobados, ni en fin hacer de propia autoridad lo que por las leyes y órdenes del Gobierno está prohibido, so pena de que serán castigados si lo contrario hicieren con toda aquella severidad que corresponda; y si agravios, daños ó perjuicios recibidos tuvieren que reclamar, lo egecuten conforme á las leyes.

2.º Que dentro del término de 24 horas salgan de esta ciudad para los pueblos de sus respectivos domicilios ó naturalezas todas aquellas personas de uno y otro sexo que no esten empleadas por el Gobierno, no sirvan en clase de criados, y no esten domiciliadas en Zaragoza de seis meses á esta parte.

3.º Que los comprendidos en el artículo anterior, y cualesquiera otros no domiciliados en esta ciudad, que tengan necesidad de permanecer en ella, solo lo puedan hacer conforme á las reglas que contiene el reglamento de seguridad pública para Zaragoza de cinco de los corrientes, y faltando á aquellas reglas sean castigados como corresponda.

4.º Que á fin de extinguir la vagancia y mal entretenimiento, origen de muchos males, se proceda conforme á las reglas de esta materia, y se aplique al servicio de las armas al que por excesos cometidos ó mala conducta política no se haya hecho indigno de servir en el ejército Real; y en otro caso se le impongan las penas á que haya lugar.

5.º Y mediante que la experiencia tiene acreditado que otra de las ocasiones de riñas, heridas y muertes es la demasiada manson en las tabernas y aguardenterías, y las conversaciones y disputas que se suscitan entre los que concurren á ellas, prohibimos y mandamos que las tabernas no se abran hasta que esté el dia claro, y las aguardenterías en Mayo, Junio, Julio y Agosto hasta las tres de la mañana, en Setiembre, Octubre,

Marzo y Abril á las cuatro, y en Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero á las cinco, y unas y otras se cierren indistintamente en todo el año al toque de oraciones, y los figones una hora despues, sin permitir en estos ni aquellas mientras esten abiertas juegos de ninguna especie, músicas, bailes, ni mugeres sospechosas, ni que despues de cerrada quede dentro ni se admita con ningun pretexto persona extraña de la familia; pues si alguno pidiere vino ó licores con necesidad ó justa causa, solo se le suministrarán por ventanilla ó reja, todo bajo la irremisible pena de 100 rs. vn. por la primera vez, doblada por la segunda, y de ser procesado criminalmente el contraventor por la tercera.

6.º Que los padres de familia cuiden de tener á sus hijos é hijas aplicados á los estudios, oficios ó labores propias de cada sexo, sin dejarlos por las calles jugando y expuestos á los riesgos y peligros consiguientes á este abandono, bajo la multa de 20 reales vellon, y las demas providencias que merezca su descuido.

7.º Que los dueños de las casas no admitan á pernoctar en ellas á huesped ó inquilino alguno, ignorando quien sea, de dónde viene, adónde va, y si tiene quien lo abone; bajo la pena de la mas estrecha responsabilidad.

8.º Que toda persona que llegue á posada deba manifestar su nombre, apellido, profesion ó domicilio al dueño de ella; y este deba presentar todas las noches un estado de cuantas hayan llegado á la suya en Zaragoza á quienes expresa el reglamento de seguridad pública, de que abajo se hablará; y en las demas ciudades y pueblos al corregidor ó alcalde mayor ú ordinario.

9.º Que los dueños de las fondas, cafés y botillerías no permitan en sus casas reuniones secretas; y si se verificaren, avisen en esta ciudad al alcalde de barrio ó juez de cuartel mas cercano, y en las demas al corregidor ó alcalde mayor respectivo, cuidando igualmente de avisar si oyesen conversaciones contrarias al orden y sistema de Gobierno, y notaren procedimientos sospechosos en los concurrentes.

10.º Que los corregidores y justicias del reino empleen, como manda la ley 14, título 21, libro 12 de la Novísima Recopilacion, todo su zelo y vigilancia en exterminar de los pueblos de su jurisdiccion los ociosos, vagos y mal entretenidos, que causan innumerables daños y perjuicios en la república, observando y haciendo observar la Real ordenanza de levas de 7 de Mayo de 1775, con las declaraciones y las demas órdenes posteriores expedidas sobre el asunto; en la inteligencia de que cualquiera contravencion ó negligencia será castigada con todo rigor, sin admitir excusa ni pretexto alguno.

11.º Que procedan á la formacion de causa á cuantos divagaren por los pueblos sin ejercer oficio ú ocupacion que les produzca lo necesario para su subsistencia, dando lugar á la sospecha de adquirirlo por medios reprobados.

12.º Que los posaderos y venteros en despoblado sean responsables si no dieren cuenta á las justicias inmediatas de las personas sospechosas que llegaren á sus posadas ó ventas, y se proceda contra ellos como sospechosos tambien de encubridores y receptadores de gentes de mal vivir.

13.º Y como muchos males se originan de las músicas y rondallas, tan frecuentadas en este reino como prohibidas y detestadas del Gobierno, recordamos su prohibicion, y la necesidad de castigar sus contraventores con las penas establecidas, como tambien la que ya está anunciada por anteriores bandos de policia, de toda reunion nocturna de mas de tres personas que no sean de una familia, y de que en este ni otro número mayor ó menor se detengan y paren en las esquinas ú otros sitios que induzcan sospecha, pena de cuatro ducados; y si reincidieren, sean destinados á los trabajos de las obras públicas por el tiempo que merezca su inobediencia.

14.º Que todos aquellos que hubiesen de avecindarse en esta ciudad pidan y obtengan antes la vecindad del ayuntamiento, quien para concederla guarde las reglas de la materia con la mayor escrupulosidad, tomando al efecto los conocimientos necesarios de los ayuntamientos y justicias de los pueblos de donde se trasladen los que hayan de avecindarse en Zaragoza.

15.º Que cuanto se expresa en este edicto se cump'a y egecute por los Sres. jueces de cuartel, alcaldes mayores y demas á quienes toque, zelando muy particular y cuidadosamente para que todo tenga cumplimiento.

16.º Que cuanto se ordena en este edicto, y sea aplicable á las demas ciudades y pueblos del reino, se observe tambien cumplidamente, zelando de ello, y haciendolo egecutar en lo que les tocare los corregidores, alcaldes mayores, justicias y ayuntamientos.

17.º El Excmo. Sr. capitán general ha resuelto que el cumplimiento de todas estas providencias sea auxiliado en caso de

necesidad por la fuerza armada de su mando.

18. Y para que llegue á noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia, mandamos se imprima, publique y circule este edicto. Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1823. = Doctor Antonio Nasarre de Letosa, secretario.

Madrid 2 de Junio.

El 30 de Mayo se celebraron los dias de nuestro muy amado Soberano el Sr. D. Fernando VII con las mas puras y cordiales demostraciones de todos los habitantes de esta heroica capital. Repetidas salvas de artillería habian anunciado desde la víspera la solemnidad de tan fausto dia, en el cual aparecieron espontáneamente adornados y colgados los balcones de las casas, concluyendo por la noche con iluminacion general, que fue de las mas brillantes. La emocion que experimentaban los habitantes era tan natural y sencilla, que solo faltaba la presencia del ausente Monarca para completar este cuadro de felicidad y alegría general.

S. A. R. el Sr. duque de Angulema pasó revista por la mañana en el paseo del Prado á las tropas que guarnecian la capital: la derecha se apoyaba en la puerta de Recoletos, y la izquierda se extendía por las Delicias hasta mas allá del puente de la Reina Doña María Isabel, formando el total de unos 2400 hombres de todas armas. El aire marcial de las tropas, tanto francesas como suizas, su instruccion y disciplina, su perfecta uniformidad, la hermosura y brillantez del vestuario y armamento, formaban un conjunto tan difícil de reunir, que causó admiracion aun á los antiguos militares acostumbrados á ver los mejores ejércitos de Europa. Un concurso inmenso se habia reunido á disfrutar de este imponente espectáculo, y prorumpió en vivas y aclamaciones tan luego como se presentó á recorrer la línea S. A. R., acompañado de varios generales, entre los que se distinguía el Príncipe de Saboya-Cariñan, y de un lucidísimo estado mayor. La revista se concluyó desfilando las tropas á sus respectivos cuarteles, acompañadas de una gran parte del concurso, que se dividió en diferentes direcciones en su seguimiento.

Por la noche se dignó S. A. R. concurrir al teatro del Príncipe, que estaba vistosamente iluminado y adornado con colgaduras del mejor gusto: el palco del Rey estaba tambien suntuosamente adornado, y en medio de él se habia colocado un retrato de S. M. La concurrencia era sumamente brillante y numerosa, y habria sido infinitamente mayor, si lo hubiese permitido la pequeñez del local. A las 8 se presentó S. A. R., y tomó asiento en un palco del ayuntamiento inmediato al de S. M.; y fueron tantas las demostraciones de aprecio y entusiasmo con que fue saludado por los espectadores, que seria difícil describirlos. Dióse principio á la funcion con la pieza en un acto titulada *Una mañana de Henrique IV*; siguióse uno de nuestros mas divertidos sainetes, con intermedios de bailes nacionales y del himno compuesto por el Sr. Arriaza á la restauracion, cantado por los actores de ópera. Finalmente se recitó por una de las primeras actrices una oda á S. A. R., á cuya conclusion apareció un cuadro alegórico trasparente con decoracion análoga, figurando á la Francia levantando á la España de su decaimiento, y colocando al Rey Fernando en su trono. Los últimos versos de la oda y la aparicion del cuadro alegórico inflamaron de tal manera el entusiasmo de los concurrentes, que prorumpieron en aplausos continuados, levantándose simultáneamente, y dirigiendo la vista al palco de S. A. R. para hacerle partícipe de aquellas puras demostraciones. La funcion concluyó con un bailete, y S. A. R. se retiró con su acompañamiento, recibiendo hasta perderse de vista las mas afectuosas pruebas de gratitud y afecto.

En la mañana del mismo plausible dia hubo corte, que recibió S. A. la Regencia del reino en una de las salas de la mayor domía mayor en el Real palacio. Asistió un número muy considerable de grandes, generales, oficiales de todas graduaciones, eclesiásticos, varias personas de la mas alta distincion, entré ellas el Excmo. Sr. de Martinac, consejero de Estado de S. M. Cristianísima, el conde Roger de Caux su encargado de Negocios en España, y otras muchísimas de las diferentes clases del Estado. La Regencia del reino recibió en cuerpo los homenajes de fidelidad al Rey y obediencia al Gobierno instalado para alcanzar su libertad. Esta ceremonia grandiosa y plausible se mezclaba naturalmente con los recuerdos sentimentales que ocasionaba la ausencia de nuestro augusto Soberano y su Real familia; pues si es cierto que toda la Nacion toca y llora la orfandad en que se encuentra, nunca conmueve mas esta idea que

al acercarse al desierto alcazar, que los ilustres cautivos vivificaban y embellecian con su presencia.

Asi se han celebrado en Madrid los dias de nuestro Católico Monarca: las lágrimas de placer y de alegría se han mezclado con las de la ansiedad y ternura; ¡Ojalá que tantas demostraciones logren abrir los ojos á los ilusos, y que restituido el Rey á su trono, logre hacer tan felices á sus pueblos, que las emociones que sientan en igual dia los años venideros sean puramente de alegría, confianza y gratitud!

VARIEDADES.

¿Puede decirse con verdad que los hombres son libres é iguales por naturaleza?

He aquí una cuestion bien facil de resolver negativamente; pero que, por desgracia del género humano, la avaricia de unos, la ignorancia de otros y el orgullo de muchos, sin detenerse en examinarla, han sostenido por la afirmativa hasta quererla hacer pasar por un axioma.

¡Qué desolacion en los pueblos! ¡cuánta sangre vertida por este fatal error! No subiremos á buscar ejemplos en los tiempos remotos; bástanos presentar los que por nuestra malhadada suerte hemos alcanzado en los que vivimos: tales son la revolucion francesa principiada en 1789, y la nuestra renovada en 1820.

Los constitucionales franceses proclamaron solemnemente á la faz del mundo *que los hombres nacen libres é iguales*, y los constitucionales españoles, á pesar de que debian ser mas cautos, pues vieron el lamentable resultado de este principio, lo adoptaron ciegamente en todas sus ulteriores disposiciones; y aunque no le diesen un lugar preeminente en su redaccion, miraron con plácido semblante que el irreflexible pueblo se fuera embebiendo en él, no obstante ser un tósigo que le habia de quitar la vida.

Lo examinaremos en pocas palabras con la imparcialidad que merece un punto de tanta trascendencia, dividiendo la cuestion en sus dos partes, que son *libertad é igualdad*.

Para sentar que un hombre nace libre era preciso antes probar que desde el momento que sale al mundo podia subsistir por sí sin necesitar de nadie que le sustentara, y le libertase de los males que le habian de sobrevenir, ya de la intemperie, ya de todos los demas seres que le rodean; pero siendo esto absoolutamente improbable, resulta que naciendo aun en el estado salvaje, se ha de ver sujeto á las leyes ó caprichos de sus padres ó mayores por la imperiosa necesidad de su conservacion. Y si nace y quiere vivir en un estado civilizado es preciso que se someta á las leyes y reglamentos que alli haya establecidos, pues de lo contrario no le da facultades la naturaleza para obligar á los otros hombres á que lo admitan en su compañía.

La tan decantada *igualdad natural* no puede provenir de otra cosa que del resultado de las facultades físicas y morales. Ahora bien, un hombre á quien la naturaleza le ha negado la robustez del cuerpo, y cuyas fuerzas son nulas, ¿podria decir que era igual con un Hércules? Un mentecato falto de sentidos, y de consiguiente sin ninguna astucia ni saber, ¿diria que era igual á un Séneca? Y estos infelices, echados al mundo con tan mala ventura, ¿querrian exigir que los demas hombres los considerasen y mirasen con la misma predileccion que á los otros, mas favorecidos por los dotes de la naturaleza? A la verdad que seria vana y ridicula una pretension semejante.

En cuanto á la primera facultad viene aquí bien el apólogo de Antístenes, que trae Diógenes Laercio, en que dice: "Que tratando las liebres un dia de decretar la igualdad de derechos entre todos los animales, los leones, guardando el mayor silencio, no dieron otra contestacion que manifestar sus garras y sus aguzados dientes"

Resulta de estas ligeras observaciones que no existen (porque no puede existir una quimera) las malhadadas *libertad é igualdad naturales* que sus proclamadores modernos, resucitando este antiguo error, y presentándolo con aire de triunfo, han creído haber hallado en política la cuadratura del círculo y la piedra filosofal, y han llegado á envanecerse tanto con él, que se han creído los hijos predilectos de la luz. ¡Insensatos! ¡no vejan el caos de confusion y de tinieblas en que iban á precipitar á sus sencillos semejantes, y que ellos mismo habian de ser arrastrados por el ciego movimiento á que daban lugar con la propagacion de doctrina tan asoladora! ¡Ojalá que la funesta experiencia de dos sangrientas revoluciones que han ocasionado, los haga ver la verdadera luz, y la restituya á tantos incautos como han seducido.